## DISPONGO

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Mohedas de Granadilla sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 18 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 18 de septiembre de 2001, de declaración de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Granadilla.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al amparo de los artículos 5.º y 7.º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granadilla.

Por lo que de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y a propuesta del representante de la Administración,

## DISPONGO

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Granadilla sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 18 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 18 de septiembre de 2001, de declaración de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Ahigal.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al amparo de los artículos 5.º y 7.º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ahigal.

Por lo que de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y a propuesta del representante de la Administración,

## DISPONGO

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Ahigal, quedando determinada la siguiente:

-Cordel de Ganados (Tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 18 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

# TÉRMINO MUNICIPAL DE AHIGAL Εľ EN LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS DE DECLARACIÓN DE ORDEN

				_
DESTINO		Office	DE GRANADILLA	
PROCEDENCIA		TÉRMINO MUNICIPAL	DE SANTIBAÑEZ EL	BAJO
SUPERFICIE	APROXIMADA $\binom{m^2}{m}$	136.875		
ANCHURA	MÁXIMA (mts.)	37,5		
AMO LONGITUD ANCHURA	APROXIMADA MÁXIMA	3.650		
TRAMO		ÚNICO		
DENTIFICADOR DENOMINACIÓN		CORDEL DE	GANADOS	
IDENTIFICADOR		10006.002		
ž		1		

## ORDEN de 18 de septiembre de 2001, de declaración de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cadalso.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al amparo de los artículos 5.º y 7.º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cadalso.

Por lo que de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y a propuesta del representante de la Administración,

## DISPONGO

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cadalso sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 18 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 18 de septiembre de 2001, de declaración de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Descargamaría.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al amparo de los artículos 5.º y 7.º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Descargamaría.

Por lo que de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y a propuesta del representante de la Administración,